



EXPTE. 222-1847-2019

DECRETO N°

211 -HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, **13 DIC. 2019**

VISTO:

Las Leyes N° 4.958, N° 5.875 y N° 6113 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.958 de Administración Financiera y los Sistemas de Control instituye a la Contaduría de la Provincia como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental el que tiene como objetivo, entre otros, el de procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública; y tiene como función administrar un Sistema de Información Financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económicos y financieros de la administración central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Provincial en su conjunto;

Que, hasta tanto se implemente el Sistema de Control Interno previsto en el Título VI de la Ley N° 4.958, es criterio de esta Administración crear una comisión de auditoría interna que actuará en la órbita de Contaduría de la Provincia y tendrá a su cargo la supervisión y asistencia en el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia para el proceso de información financiera lo que coadyuvará a asegurar la transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión pública;

Que el proceso de auditoría a cargo de la Comisión que se implementa es una herramienta para controlar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones, y contribuir de manera fundamental al logro de los objetivos del estado;

Que el artículo 4 de la Ley N° 5.875, faculta a esta Administración a determinar, establecer y encargar funciones específicas para el debido y adecuado cumplimiento de sus competencias y atribuciones conforme a las exigencias de la administración general de la Provincia;

Que, en uso de las facultades conferidas la Ley N° 6.113 y por el artículo 137 inciso 21 y 24 de la Constitución Provincial;



///2....-CORRESPONDE A DECRETO N°

211 -HF-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

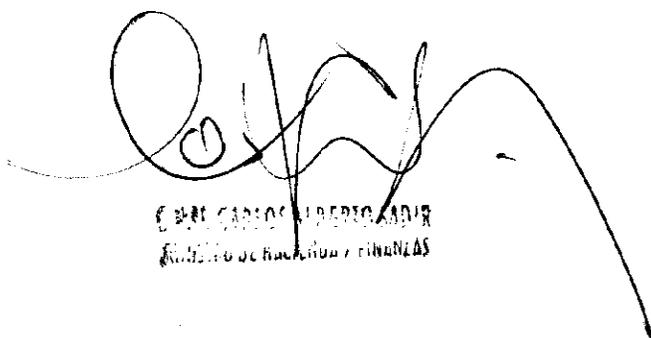
DECRETA:

ARTICULO 1º: Créase, en el ámbito de la Contaduría de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Comisión de Auditoría Interna Provincial, que se conformará con personal que a tal efecto disponga, y tendrá la competencia y funciones que se consignan en los Anexos I y II, respectivamente, del presente decreto los que se aprueban en este acto.

ARTICULO 2º: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la integración de la Comisión creada en el artículo primero y a dictar las normas reglamentarias para hacer efectivo lo dispuesto en el presente decreto, como a regular las sanciones y medidas a adoptar en el proceso de auditoría con el objeto que la misma cumpla su objetivo.

ARTICULO 3º: Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Tesorería de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

1. MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
2. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
3. CONTADURÍA DE LA PROVINCIA
4. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO
5. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL

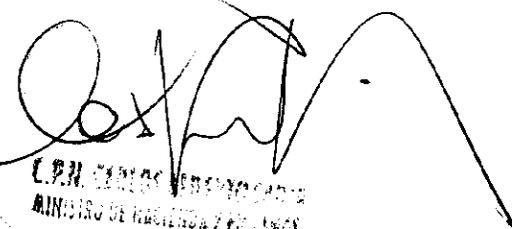

CARLOS ALBERTO ADUR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

EDUARDO PASSET
GOBERNADOR

ANEXO I

COMPETENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES

- a) Es competencia de la Comisión de auditoría interna el control interno de las jurisdicciones que dependen del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria, que dependen del mismo.
- b) El control será integral e integrado y comprenderá los aspectos de legalidad en materia presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, de gestión, de evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- c) La Comisión de Auditoría podrá efectuar el control en cualquier etapa, sin perjuicio del control previo del procedimiento administrativo que se aplique en la consecución de hechos, actos u operaciones de los que puedan surgir variaciones en el patrimonio público provincial que está a cargo de las Direcciones Generales de Administración o de la unidad de organización que cumpla funciones similares en la administración general siendo los mismos responsables de la ejecución de sus presupuestos.
- d) Poner en conocimiento del titular del Poder Ejecutivo, Fiscalía de Estado y al Ministro de la Jurisdicción de que se trate, con copia al Contador de la Provincia, los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público;


C. P. N. CARLOS V. BARRERA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. CARLOS V. BARRERA
CONTADOR



///4....-CORRESPONDE A DECRETO N°

211

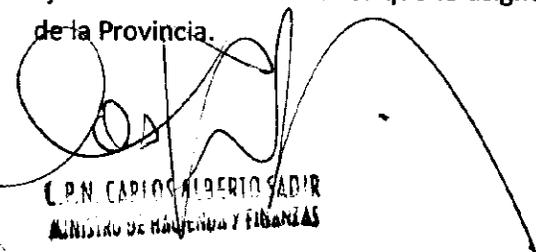
-HF-

ANEXO II

FUNCIONES DE LA COMISION DE AUDITORIA INTERNA PROVINCIAL

Las funciones y actividades de los auditores internos que integran la Comisión de Auditoría deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen y consisten en ;

- a) Aplicar normas de control interno que dicte la Contaduría de la Provincia
- b) Emitir y supervisar la aplicación de las Normas de Auditoría Interna.
- c) Realizar o coordinar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la Contaduría de la Provincia.
- e) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de las actividades del organismo de control externo.
- f) Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las Unidades de Auditoría Interna.
- g) Aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultados.
- h) Comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna y acordadas con los respectivos responsables.
- i) Atender los pedidos de asesoría que formule el Poder Ejecutivo Provincial y/o sus jurisdicciones y entidades, en materia de su competencia.
- j) Formular directamente a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.
- k) Poner en conocimiento del Gobernador de la Provincia y del Organo de Control Externo los actos que hubiesen acarreado o estimen puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público.
- l) Ejercer las demás funciones que le asigne la reglamentación o que disponga el Contador de la Provincia.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
REGISTRADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
222-1877/19.
18/12/19 11:20
